

LA PLATA, 12 de mayo de 2021.

VISTO las distintas resoluciones sancionadas por el Consejo Superior en materia de seguros de cobertura de responsabilidad civil contraída en el ejercicio profesional de la Arquitectura, a partir de la Res. CAPBA 39/11, y hasta su similar 17/20;

La evaluación del desempeño del asegurador contratado en último término y del productor asesor designado para intermediar con este, de acuerdo a diversas cuestiones planteadas por los matriculados y/o verificadas por el Colegio mismo. Así como la ponderación de diversos factores económicos;

Que continúa siendo la voluntad política del CAPBA, subsidiar el pago de la prima de la póliza a sus matriculados, en los términos del art. 44 inc. 24) de la Ley 10.405;

Que, con tal motivo, se entiende beneficioso para los matriculados la contratación de una póliza masiva, para lo cual se requiere que el Colegio celebre el contrato de seguro en representación, y por cuenta ajena (arts. 10 y 21 de la Ley de Seguros 17.418, y arts. 26 -incs. 11 y 12-, y 44 -incs. 4) y 11- de la Ley 10.405); y

CONSIDERANDO que de la evaluación del desempeño de ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A para brindar la cobertura aludida, se ha concluido en que el mismo no resulta satisfactorio, especialmente en el último año calendario (en listado no taxativo, a raíz de actos tales como defensas de no seguro y/o de exclusión de cobertura, articuladas por este en los procesos judiciales cuando ha sido citado en garantía por los matriculados –consideradas infundadas por este cuerpo colegiado-; o numerosos oficios librados al Colegio en plena pandemia y bajo apercibimiento de concretas sanciones, a todas luces impertinentes, por ejemplo para requerir algo que todo asegurador debe tener en su poder; a saber, nada menos que la póliza);

Que, para más, la oferta de contrato del mencionado asegurador para renovar el vínculo que expira el 1-6-21, tampoco ha resultado satisfactoria. Y, habiéndosele hecho presente tal circunstancia, esta no ha sido sustancialmente mejorada, aun cuando se lo invitara a reformularla;

Que invitadas otras aseguradoras a cotizar (Berkley, Sancor, Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada), resultó que varias de ellas superan en su oferta a la de Zurich, por un amplio margen;

Que al mero título ejemplificativo de esas diferencias cuantitativas, puede puntualizarse que Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada –la aseguradora finalmente seleccionada para ser contratada, en el carácter invocado en el “visto” de la presente-, y a cambio de una prima similar a la requerida por Zurich, , a) se obliga a indemnizar por un límite de cobertura de \$ 10.000.000 por matriculado, y por \$ 100.000.000 en el acumulado anual (contra \$ 1.500.000 y \$ 9.000.000 respectivamente, que plasmaba la oferta de Zurich, y b) contiene un deducible a cargo del matriculado –franquicia- de \$ 150.000 (mientras que el de Zurich, asciende a \$ 300.000);

Asimismo, en la comparación de las estipulaciones contractuales de la póliza, se ha expedido favorablemente el asesor legal (en el sentido de que, si bien se estima que todas y cada una de las pólizas tenidas en vista poseen cláusulas abusivas y/o que desnaturalizan el contrato –las que es de uso que todos los aseguradores predispongan en sus pólizas, y raramente acceden a modificarlas-, ellas no son más rígidas que las que contenía la póliza de Zurich);

Que corresponde señalar que ningún asegurador de los consultados, está ofreciendo actualmente cláusulas de retroactividad, por lo cual, no obstante, la mejora que se estima haber logrado, cierto es también que se produce una cisura al cambiar de asegurador;

Que ha de ponderarse la urgencia comprometida, ya que en breve los matriculados que se encuentran en condiciones reglamentarias, quedarán sin cobertura;

Que tratándose el seguro de un acto jurídico que, como todos ellos, es esencialmente voluntario, resulta imprescindible informar detalladamente y por escrito a los matriculados, a fin de que los mismos manifiesten expresamente su voluntad de revestir carácter de asegurados en el marco de la nueva póliza. Y, asimismo, posibilitar que ellos provean a sus necesidades individualmente consideradas, como lo estimen más conveniente a sus intereses, y con el asesoramiento que cada caso particular requiera;

Por los motivos expuestos, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión del día de la fecha, y en uso de la competencia reglada por los dispositivos de la Ley 10.405 citados,

RESUELVE

Artículo 1º) No renovar el contrato de seguro vigente hasta el 1-6-21 con ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. sin perjuicio del plazo bianual de denuncia extendida que dicha póliza contiene.

Artículo 2º) Ratificar lo actuado por la Mesa Ejecutiva en el contexto de las tratativas a las que alude la presente, y la aceptación de la oferta de contrato formulada por Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, que, como póliza proforma, integra la presente sin acumularse, por el período de un (1) año, renovable por igual término, salvo manifestación en contrario.

Aceptar, asimismo, la designación del Sr. Promotor Asesor de Seguros ROBERTO FALCIONI, DNI 12.785.589 mat. 38.891, con oficinas en la calle Vuelta de Obligado N°1033 Ciudad de Haedo, partido de Morón, Provincia de Buenos Aires teléfono 2202-4770 y celular 1160241392 e mail falcioniroberto@hotmail.com, a los efectos de intermediar entre el asegurador y este CAPBA y/o sus matriculados, en lo sucesivo y durante la vigencia del contrato, en los términos del art. 53 de la Ley de Seguros 17.418. Incluso, para pactar bilateralmente con los matriculados, a costa de estos últimos, y con absoluta ajenidad del Colegio (quien será reputado un tercero, si ello tuviere lugar), supuestos tales como ampliaciones en los límites de cobertura; agravación del riesgo o cobertura de encuadres fácticos no contemplados inicialmente; pluralidad de seguros y pago de extra primas, entre otros a los que aluden la Ley 17.418 y la póliza.

Artículo 3º) Facultar al Sr. Tesorero Arq. Claudio Videla, para convenir lo pertinente con el nuevo asegurador, si se estimare necesario o conveniente exceder las cápitas que forman la base del contrato, con cargo de informarlo con inmediatez a la Mesa Ejecutiva, y a este Consejo Superior.

Artículo 4º) Disponer que se efectúe por contaduría a Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, el pago cancelatorio de la prima anual por la cobertura a que alude la presente y conforme a las estipulaciones contractuales que integran la oferta de contrato aceptada, la suma de pesos 5.205.867 con gastos incluidos, cuyo importe por matriculado asegurado representa la suma de \$ 643, 73, conforme a la cápita de ocho mil (8.087) matriculados. Corresponde aclarar que se tomó como base, la cápita precitada por ser esa la cantidad de matriculados que se encontraban reglamentariamente en las condiciones impuestas en el presente al 30-4-2021, que constituye la base de la oferta. Ello sin

perjuicio de aquellos que pudieran cumplir con tales requisitos, antes de la fecha límite para manifestar su voluntad de hacerlo.

Queda establecido que, salvo lo dispuesto en el art. 3, el Colegio no asumirá ningún otro gasto ni costo que no sea el especificado en este artículo, ni garantizará a los matriculados en modo alguno por los hechos, actos u omisiones del asegurador, ni en exceso de aquello que la póliza proforma establece, ni – para su eventualidad- de las sucesivas renovaciones.

Artículo 5º) Dejar establecido, en listado enunciativo, que la póliza cuya prima se dispone subsidiar, tiene como límite de cobertura la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) por matriculado asegurado, y de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000) en el acumulado anual por la totalidad de acontecimientos, con un deducible (franquicia) a cargo del matriculado de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), y con una vigencia de un (1) año contado a partir del 1 de junio de 2021, conforme a las estipulaciones de la póliza que, en su versión proforma, integra la presente. Asimismo, disponer que solo se considerarán asegurados, aquellos matriculados que, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos establecidos en la presente, manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de aceptar la póliza, suscribiendo el formulario que como Anexo I, también integra la presente.

Artículo 6º) Establecer que los matriculados, para acceder al subsidio dispuesto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Tener abonada la totalidad de la matrícula anual al 31-05 del año en curso.
- 2) No registrar deuda exigible con este CAPBA, por concepto alguno. A los efectos de cumplimentar este requisito, será admisible la suscripción de un convenio de pago en cuotas, conforme a la Resolución CAPBA 31/20 o la que en el futuro la reemplace. Sin perjuicio de lo antedicho, delégase en la Mesa Ejecutiva la redacción de los documentos para su instrumentación y/o la modificación de los existentes, así como disponer la cantidad de cuotas y monto mínimo de estas, y, en general, establecer todas las precisiones necesarias, así como resolver los casos no contemplados que pudieran presentarse.
- 3) Suscribir el documento que como Anexo I integra la presente ante este CAPBA, manifestando su voluntad de resultar titular de los derechos, cargas y obligaciones nacidos del contrato de seguro al que alude la presente, con la única y taxativa excepción del pago de la prima, la que será subsidiada por el Colegio bajo las condiciones en que el mismo se otorga
- 4) Encontrarse debidamente matriculado en el CAPBA al momento del acaecimiento del hecho, acto u omisión que active la cláusula “claims made” de la póliza.

Artículo 7º) Independientemente de lo establecido tanto en los considerandos como en la parte resolutive de la presente, o en la póliza, reiterar que la cobertura subsidiada únicamente ampara los hechos, actos u omisiones en que los matriculados incurran en ejercicio u ocasión del ejercicio profesional de la Arquitectura. Se excluye especialmente de tal concepto la actividad de los empresarios constructores y desarrolladores inmobiliarios, conforme se establece en las Resoluciones CAPBA 41/15 y 67/15, entre otras. Además, deberá tratarse de encomiendas visadas por el CAPBA en los términos del artículo 26 inciso 23 de la Ley 10.405.

Artículo 8º) A los fines de su examen, evaluación de su conveniencia, y consecuente adhesión o rechazo por los matriculados, la póliza proforma, primero, y la definitiva, cuando se cuente con ella, será publicada, facilitando su descarga, en la página web del Consejo Superior (www.capbacs.com) .

Artículo 9º) Reiterar que no por subsidiar la prima correspondiente al aseguramiento que se otorga a quienes reúnan los requisitos precitados y así lo soliciten, el Colegio se obliga a prestar coseguro alguno, ni otorga garantías de ninguna especie, ni a sus matriculados, ni a terceros. En modo alguno el CAPBA responderá por sumas mayores al límite de cobertura fijado, ni tampoco en caso de liquidación

del asegurador, rescisión del contrato por parte de este, declinación del asegurador de su obligación de indemnizar, ni, en fin, en ningún supuesto de extinción de la relación contractual.

En general (y salvo con respecto a la prima que bajo las condiciones aquí reglamentadas el Colegio subsidiará), deberá interpretarse que las relaciones entre los matriculados y el asegurador habrán de entenderse y conducirse tal y como ocurriría si los primeros hubieran contratado directamente al segundo, sin intervención del Colegio.

Artículo 10°) El presente subsidio se otorgará mientras el CAPBA lo encuentre necesario y/o conveniente, y los ingresos del Colegio permitan sustentarlo. En caso en que, por cualquier motivo, el Colegio resolviera no continuar afrontando el pago del mismo, los matriculados no podrán invocar derechos irrevocablemente adquiridos a recibir el mismo.

Artículo 11°) Reiterar que, como correlato de ser ellos quienes adquieren los derechos que otorga el contrato de seguro, también la observancia y cumplimiento de las cargas y obligaciones que la póliza y la ley de Seguros 17.418 ponen a cargo del asegurado, quedan a exclusivo cargo de los matriculados asegurados, quienes se relacionarán directamente con el asegurador a tales fines, con absoluta prescindencia del CAPBA.

Artículo 12°) Reiterar que los matriculados quedan en libertad de pactar directamente con el asegurador, con absoluta prescindencia de la intervención colegial, ampliaciones del límite de cobertura, supuestos de agravación de riesgos, pago de extraprimas, denunciar supuestos de pluralidad de seguros, y, en general, convenir estipulaciones contractuales más favorables a su situación particular que las que contiene la póliza subsidiada en las condiciones prefijadas. En ningún supuesto el Colegio extenderá el subsidio otorgado a los mayores costos que tales pactos devenguen.

Artículo 13°) Disponer que los Colegios de Distrito quedan obligados a dar amplia difusión a la presente, mediante redes sociales, difundiéndola por WhatsApp y e mail, fijándola en las oficinas de visado, y en general, difundiéndola entre los matriculados de forma eficiente.

Tal obligación se traslada, para lo futuro, en caso de pactarse la renovación de la póliza contratada, y fijarse plazo para manifestar los matriculados su consentimiento y cumplir los demás requisitos establecidos por el art. 6 de la presente.

Artículo 14) Establecer que los Colegios de Distrito han de implementar cursos mediante los cuales capaciten a los matriculados en materia de conceptos básicos inherentes a los contratos de seguro (cláusulas claims made, períodos extendidos de denuncia, supuestos de agravación del riesgo, cargas y obligaciones del asegurado, forma de denunciar un reclamo recibido y aún un hecho conocido por el cual no se ha recibido reclamo alguno, prueba de los actos, reticencia, silencio del asegurador, pluralidad de seguros, entre otros)

Artículo 15°) Comuníquese a los Colegios Distritales y al IECI para su difusión. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA, en la página web del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, y en las de los Colegios de Distrito. Cumplido, ARCHIVESE.

Arq. Ramón Rojo
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

ANEXO 1

SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN LA PÓLIZA MASIVA / COBERTURA DE MALA PRAXIS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA / CONSENTIMIENTO INFORMADO

A) Por medio de la presente, el Arquitecto..... Titular de la matrícula CAPBA N°.....Con DNI N°domicilio en la calle.....de la localidad de..... Provincia. de Buenos Aires (en lo sucesivo, “el matriculado”), solicita ser incluido como asegurado en el marco de la póliza colectiva a la que se aludirá acto seguido, y con tal motivo, manifiesta su voluntad de aceptar en un todo y sin reservas, el contrato celebrado por el Colegio de Arquitectos de la Pcia. de Bs. As. (en lo sucesivo, indistintamente, “El CAPBA”, o “El Colegio”) con Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada (en lo sucesivo “Rivadavia Seguros”), (cfme. arts. 10 y 21, Ley de Seguros de la Nación 17.418 –en lo sucesivo “LS”, y arts. 26 -incs. 11), 15) y 22)-, y 44 –incs. 4) y 34)-, todos de la Ley 10.405).

B) Con mayor precisión, se detalla que el precitado es un contrato cuyo objeto es la cobertura (condicionada a que los matriculados que soliciten revestir carácter de asegurados, se encuentren dentro de las condiciones reglamentariamente establecidas por el Consejo Superior), de la responsabilidad civil en la que aquellos puedan incurrir, en ejercicio u ocasión de su ejercicio profesional de la Arquitectura (también conocido como "mala praxis profesional"), en el sentido en que lo define la Res. CAPBA 41/15, que el firmante declara también conocer por haberla tenido a la vista, y, además, por encontrarse publicada en www.capbacs.com. Pudiéndose adicionar que el contrato de seguro aludido, ha sido instrumentado por Rivadavia Seguros en la póliza masiva que el firmante declara haber tenido a la vista, y analizado suficientemente, y de la cual se le ha suministrado antes de ahora una copia en soporte digital.

En su virtud, y en orden a la conformidad que presta mediante el presente, y a la solicitud que aquí se formula, el matriculado declara comprender y aceptar que él asume todos los derechos, pero también las cargas y obligaciones que la Ley 17.418 y el contrato imponen y/u otorgan al asegurado, con la única y taxativa excepción del pago de la prima, la que será pagada por el CAPBA a título de subsidio. Entendiéndose claramente que tal subsidio halla su límite en el contrato tenido en vista, y en modo alguno se extiende a eventuales perfeccionamientos del contrato acordados entre el matriculado y el asegurador mediante pactos bilaterales, respecto los cuales –si estos se celebrasen- el Colegio se desentiende absolutamente (tales como podrían ser, a título meramente ejemplificativo, agravación del riesgo, cobertura de supuestos excluidos, ampliación de límites de cobertura, entre otros). Asimismo, a los efectos de lo dispuesto por el art. 53 de la Ley 17.418, el matriculado se notifica acerca de que el Productor Asesor de Seguros designado es el Sr. Roberto Falcioni, matricula n°38.891, con oficinas en la calle Vuelta de Obligado N°1033, Ciudad de Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires. Complementariamente con lo antedicho, el matriculado declara haber leído pormenorizadamente, comprendido acabadamente, y por ello, aceptarla en todos sus términos, la/s Resolución/es CAPBA n°27/21 y recibida copia/s de la/s misma/s, sin perjuicio de encontrarse publicadas en www.capbacs.com.

C) El matriculado manifiesta encontrarse debidamente informado (y no obstante ello, manifiesta que lo acepta, y formula la petición de ser incluido en la misma, a la que se alude en el apartado A precedente), acerca de que la póliza contratada con Rivadavia Seguros carece de un período de retroactividad estipulado en los términos del art. 18 de la Ley 17.418. Y también, de la circunstancia ínsita en que el Colegio no ha renovado la póliza que, oportunamente, había contratado con Zurich Argentina Cia. de Seguros S.A. (en lo sucesivo, “Zurich”), cuyo vencimiento estaba pactado para el 1-6-21. De tal suerte, el matriculado entiende y acepta que podría existir un lapso temporal en que él se encontraría sin cobertura

y/o en el que la tuviere por un monto exiguo, por lo cual queda a su completo arbitrio y a su costa, y con el debido asesoramiento profesional, evaluar, y en su caso, contratar con el anterior asegurador (Zurich) una ampliación de límite de cobertura para el plazo extendido de denuncia que él considere pertinente y adecuado a la particular envergadura de su concreto ejercicio profesional. O también, contratar con un tercer asegurador, e incluso con Rivadavia Seguros, la cobertura que necesitase para el período aludido (más en cualquier caso, si se tratase de un supuesto de pluralidad de seguros, se le informa en este acto, y el matriculado declara comprender, que él mismo deberá notificar a todos los aseguradores con los cuales se vincule, de la existencia de un seguro con el otro, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los arts. 67 a 69 de la Ley 17.418, y en las estipulaciones contractuales concordantes insertas en las respectivas pólizas.

El matriculado comprende y acepta, también: a) que bajo las condiciones antes descriptas (es decir, cumpliendo con lo dispuesto en materia de pluralidad de seguros, en su caso, y en cualquier supuesto, a su costa), él se encuentra facultado tanto para convenir con Zurich el mantenimiento de la póliza que el CAPBA ha decidido suspender a partir del 1-6-21 (en cualesquiera términos que él acuerde con dicho asegurador, tratándose de un contrato consensual), así como que si lo hiciere, ello será sin mella de su derecho de aceptar el nuevo contrato que el Colegio, en el carácter invocado precedentemente, ha celebrado con Rivadavia Seguros; y b) que él tiene derecho para pactar bilateralmente, y con absoluta ajenidad del CAPBA, la renovación bilateral y exclusivamente para su esfera jurídica, del contrato con Zurich, rechazando el celebrado por el CAPBA con Rivadavia Seguros.

D) El matriculado también declara encontrarse debidamente informado, acerca de que no necesariamente el límite de cobertura contratado por el Colegio con Rivadavia Seguros, el acumulado anual, y otras limitaciones cualitativas y cuantitativas de la póliza, resultan adecuados al nivel de aseguramiento que él debería poseer con relación a la magnitud de su ejercicio profesional concreto. Del mismo modo, comprende que el Colegio, para mejorar las condiciones de ejercicio de su matrícula, subsidia una póliza masiva hasta donde le es posible hacerlo, determinando ello que lo haga en el contexto de una póliza cuyos guarismos – especialmente estos-, se plasman en un monto objetivo y uniforme. Pero que resulta aconsejable que, con el debido asesoramiento profesional a su costa, cada matriculado adecue la misma a las exigencias que vienen razonablemente impuestas por la magnitud del concreto ejercicio profesional de que se trate, en la inteligencia de que, actualmente, no es razonable, ni, por ende, aconsejable, ejercer la profesión de Arquitecto sin encontrarse debidamente asegurado. Lo cual podría no satisfacerse mediante la póliza subsidiada por el CAPBA, cuando este ejercicio sobrepase el umbral de la pequeña, o a sumo, mediana magnitud.

E) Finalmente, y en razón de lo expuesto, el matriculado manifiesta que renuncia a reclamar al Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires (quien lo acepta en este acto), por cualquier concepto relacionado inmediata o mediatamente con los contratos de seguro a los que alude el presente instrumento –tanto el nuevo, con Rivadavia Seguros, como el anterior – léase el oportunamente celebrado, y no renovado, con Zurich-. Así como renuncia, y también se le acepta, a citarlo en carácter de tercero de intervención obligada en procesos judiciales o prejudiciales, o procedimientos administrativos. Quedando en consecuencia el ente creado por Ley 10.405, así como quienes encarnan cualquiera de sus órganos de gobierno en cualquier nivel de la estructura colegial, liberados de cualquier responsabilidad por sus actos anteriores, actuales, y, posteriores, relacionados con todos los contratos de seguro mencionados.

FIRMA _____
Aclaración _____
DNI _____